



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 4075**

**POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 2467 DEL 19 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 15 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 2467 del 19 de Marzo de 2009, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la flota vehicular de la Empresa FERRETERÍA MULTI-ALAMBRES LTDA, identificada con NIT. 860067998-3, cuyo Representante Legal suplente es el señor BENJAMÍN MÉNDEZ FARFÁN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.498.019, localizada en la Avenida Carrera 68 No. 19 – 52 Oficina 301 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, empresa dedicada al transporte terrestre de carga.

Que la flota vehicular autorregulada de la citada empresa estuvo compuesta por ocho (8) vehículos, los cuales aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que la Empresa FERRETERÍA MULTI-ALAMBRES LTDA, a través de la comunicación identificada con el Radicado No. 2010ER1713 del 18 de Enero de 2010, solicitó ante esta Secretaría la prórroga del programa de autorregulación de los vehículos pertenecientes a su flota vehicular.

Que FERRETERÍA MULTI-ALAMBRES LTDA, a través de comunicación identificada con el Radicado No. 2010ER7192 del 11 de Febrero de 2010, presentado por el señor PABLO COLLAZOS, en su





Resolución No. \_\_\_\_\_

POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 2467 DEL 19 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

calidad de Director Financiero y Administrativo, solicitó por segunda vez ante esta Secretaría, la prórroga de la Resolución que aprobó el programa de autorregulación.

Que la empresa FERRETERÍA MULTI-ALAMBRES LTDA, presentó la relación de datos de opacidad realizados a la flota de la misma mediante el Radicado No. 2010ER13898 del 15 de Marzo de 2010.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 5735 del 07 de Abril de 2010, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"(...)

#### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para el mes de Febrero de 2010; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa FERRETERIA MULTIALAMBRES LTDA., obteniendo los siguientes resultados:

**Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad**

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
8	8	100%	Febrero de 2010	95%
	Diesel			
	8			
	Gas			
	0			

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

### 6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa FERRETERIA MULTIALAMBRES LTDA. CUMPLIÓ con las obligaciones allí establecidas y las



2





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Resolución No. **4075**

**POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 2467 DEL 19 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

*adquiridas al emitirse la Resolución 2467 del 19 de Marzo de 2009, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.*

*Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa FERRETERIA MULTIALAMBRES LTDA. se establece que el 100% de la flota, CUMPLE con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.*

### **7. RESULTADO DEL ANÁLISIS**

*Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa FERRETERIA MULTIALAMBRES LTDA., CUMPLE con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que PRORROGUE la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla No 5 del Anexo 1.*

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución No. 1869 de 2006, la vigencia de la resolución que aprueba el programa de autorregulación es de un año, y se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 5735 del 07 de Abril de 2010, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 2467 del 19 de Marzo de 2009, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución No. 2823 de 2006.

Que en vista de lo anterior y una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud identificada con los Radicados No. 2010ER1713 del 18 de Enero de 2010 y No. 2010ER7192 del 11 de Febrero de 2010, y observando el cumplimiento de la normatividad





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Resolución No.

**4075**

**POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 2467 DEL 19 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

ambiental este despacho considera viable prorrogar la Resolución No. 2467 del 19 de Marzo de 2009 mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a FERRETERÍA MULTI-ALAMBRES LTDA, identificada con NIT. 860067998-3 representada legalmente por el señor BENJAMÍN MÉNDEZ FARFÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.498.019.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, después de verificar la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, estableció que la flota vehicular de la empresa FERRETERÍA MULTI-ALAMBRES LTDA susceptible de ser autorregulada, está compuesta por ocho (8) vehículos que funcionan a Diesel.

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 5735 del 07 de Abril de 2010, esta Secretaría procederá a prorrogar los efectos de la Resolución No. 2467 del 19 de Marzo de 2009, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la Empresa FERRETERÍA MULTI-ALAMBRES LTDA, en el sentido de mantener a los ocho (8) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y los cuales se relacionaron en el Artículo Primero de la parte resolutive del acto administrativo referido.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto).





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Resolución No. **4075**

**POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 2467 DEL 19 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

**"ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL.** Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental (...)"*.

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

**"ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar. (...)"*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Resolución No. **4075**

**POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 2467 DEL 19 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "(...) *los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo (...)*".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 2467 del 19 de Marzo de 2009, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación presentado por FERRETERÍA MULTI-ALAMBRES LTDA, identificada con NIT. 860067998-3, localizada en la Avenida



6  
*[Firma]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4075

Resolución No. \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 2467 DEL 19 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Carrera 68 No. 19 – 52 Oficina 301 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal suplente de **FERRETERÍA MULTI-ALAMBRES LTDA**, identificada con NIT. 860067998-3, Señor BENJAMÍN MÉNDEZ FARFÁN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.498.019, a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Autopista Medellín Km 1,8 Costado Sur, Parque Industrial Soko, de esta Ciudad.

**Parágrafo.** - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los 14 MAY 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Aprobó: Fernando Molano Nieto – Subdirector (E) de Calidad del Aire, Auditiva y Visual  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina – Coordinadora Jurídica Aire-Ruido  
Proyectó: Sergio Leonardo Pedraza Severo  
Exp. DM-02-07-1817, C. T. 5735 del 07/04/2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

